
Amnistía Internacional

CUBA

Presos de conciencia: Las nuevas declaraciones de culpabilidad ensombrecen las excarcelaciones

Octubre del 2000

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 25/21/00/s
DISTR: SC/CC/CO/GR (38/00)

Desde principios del 2000 han sido excarcelados en Cuba nueve presos de conciencia detenidos por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, asociación o reunión. Amnistía Internacional, aunque toma nota de estas excarcelaciones, mantiene que los individuos en cuestión no debieron ser encarcelados y pide al gobierno de Cuba que ponga en libertad inmediata e incondicional a los al menos 21 presos de conciencia que permanecen en las cárceles cubanas.

El gobierno de Cuba se ha justificado siempre alegando que el privar a los disidentes de sus derechos fundamentales a la libertad de expresión, asociación y reunión es una medida destinada a mantener la unidad del país frente a las fuerzas extranjeras hostiles. Amnistía Internacional no acepta ésta ni ninguna otra justificación, y pide al gobierno cubano, al igual que hace con todos los demás gobiernos del mundo, que cumpla con los deberes expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluido el deber de respetar las libertades fundamentales.

Amnistía Internacional desea hacer constar que la represión de la disidencia está incorporada al Código Penal de Cuba, y pide a las autoridades del país que reformen sus leyes para conformarlas a las normas internacionales. También insta al gobierno cubano a juzgar en juicios justos a los presos políticos y a poner fin inmediatamente al acoso y la intimidación de disidentes.

Este texto resume del documento titulado *Cuba: Presos de conciencia. Las nuevas declaraciones de culpabilidad ensombrecen las excarcelaciones* (Índice AI: AMR 25/21/00/s), publicado por Amnistía Internacional en octubre del 2000. Quien desee más información o emprender alguna acción al respecto deberá consultar el documento completo. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico en <http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>. Para los documentos

traducidos al español consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en <http://www.edai.org/centro/>.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Amnistía Internacional

CUBA

Presos de conciencia: Las nuevas declaraciones de culpabilidad ensombrecen las excarcelaciones

Octubre del 2000
Índice AI: AMR 25/21/00/s
Distr: SC/CC/CO/GR

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	PRESOS DE CONCIENCIA EXCARCELADOS EN LIBERTAD CONDICIONAL O TRAS CUMPLIR SU CONDENA	2
III.	CONTINÚAN LAS DETENCIONES POR MOTIVOS POLÍTICOS; NUEVOS CASOS DE PRESOS DE CONCIENCIA.....	3
IV.	RECOMENDACIONES AL GOBIERNO CUBANO	4

CUBA

Presos de conciencia: Las nuevas declaraciones de culpabilidad ensombrecen las excarcelaciones

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, varios centenares de personas permanecen reclusas por delitos políticos en Cuba; de ellas, Amnistía Internacional ha identificado a 21 como presos de conciencia encarcelados por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, asociación o reunión.¹ Además de su preocupación por estos presos de conciencia, Amnistía Internacional sigue sintiendo preocupación por el fuerte acoso al que se somete a los disidentes, entre los que se encuentran periodistas, miembros de organizaciones políticas y defensores de los derechos humanos. (Si desean conocer la información pública más reciente sobre incidentes específicos de acoso, consulten el informe de Amnistía Internacional *Detenciones breves y hostigamiento de disidentes*, AMR 25/04/00/s, de marzo del 2000. Esta práctica aún continúa y, aunque en este informe no se incluye información al respecto, Amnistía Internacional sigue observándola muy de cerca.)

La represión de la disidencia en Cuba es algo que viene ya de lejos. El gobierno cubano se ha justificado siempre alegando que el privar a los disidentes de sus derechos fundamentales a la libertad de expresión, asociación y reunión es una medida destinada a mantener la unidad del país frente a las fuerzas extranjeras hostiles.² En respuesta a este argumento, Amnistía Internacional mantiene que todos los Estados, independientemente de las amenazas externas, del carácter político de su gobierno o de cualquier otro factor específico, tienen la obligación de cumplir con los deberes expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluido el deber de respetar las libertades fundamentales. Por ello, Amnistía Internacional manifiesta su condena hacia las violaciones de derechos humanos incluidas en su mandato, se cometan en el país en el que se cometan.

En Cuba, la represión de la disidencia está legitimada por la Constitución y por el Código Penal. Algunos delitos contra la seguridad del Estado, como la «propaganda enemiga», y otros delitos como el «desacato» se han utilizado ampliamente para silenciar las críticas. Otros, como la «peligrosidad», están mal definidos y dan lugar a utilizaciones indebidas por motivos políticos. Ha habido disidentes que han sido declarados culpables de delitos penales que, según se cree, han sido inventados para desacreditar a esos disidentes o a sus organizaciones o como represalia por la expresión pacífica de sus creencias.

¹ Amnistía Internacional es consciente de que puede haber en Cuba más presos de conciencia de los aquí citados, y está verificando la información sobre varios casos actuales que no se mencionan en el presente informe.

² El embargo dictado por los Estados Unidos de América contra Cuba ha sido condenado repetidamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aunque el mandato de Amnistía Internacional no permite a la organización adoptar postura alguna sobre esta o cualquier otra sanción, Amnistía Internacional reconoce que el embargo ha agravado las penurias de Cuba y ha aumentado las dificultades económicas a las que se enfrenta el país, aunque por otra parte las autoridades siguen utilizando la existencia de dicho embargo para justificar la constante represión de la disidencia. El ejemplo más reciente es la adopción, en febrero de 1999, de la ley 88 (Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba), que establece penas de hasta veinte años de prisión por actividades que se considera que respaldan el embargo. Entre estas actividades, tal como aparecen expuestas en la ley, se encuentran las siguientes: proporcionar información al gobierno de Estados Unidos; poseer, distribuir o reproducir material producido por el gobierno o por cualquier otra entidad extranjera; y colaborar, por cualquier medio, con radios, televisiones, prensa o cualquier otro tipo de medios de comunicación extranjeros con el propósito de desestabilizar el país y destruir el Estado socialista.

En ocasiones, los disidentes detenidos permanecen reclusos sin juicio durante largos periodos o son declarados culpables tras procedimientos que no cumplen las normas internacionales de justicia procesal por problemas relacionados con la independencia y la imparcialidad de los jueces o con el acceso del acusado a asistencia letrada.

II. PRESOS DE CONCIENCIA EXCARCELADOS EN LIBERTAD CONDICIONAL O TRAS CUMPLIR SU CONDENA

Desde principios del 2000 han sido excarcelados nueve presos de conciencia. Amnistía Internacional toma nota de estas excarcelaciones, pero renueva sus llamamientos al gobierno cubano para que ponga en libertad inmediata e incondicional a todos los presos de conciencia que permanecen encarcelados y para que no siga deteniendo a ciudadanos por ejercer pacíficamente sus libertades fundamentales.

Una de las excarcelaciones se produjo cuando el condenado cumplió su pena de prisión. **Víctor Rolando Arroyo Carmona**, periodista, fue condenado a seis meses de cárcel en enero del 2000 por reunir juguetes que planeaba regalar a niños. Según los informes, su casa fue registrada por agentes del Departamento de Seguridad del Estado que confiscaron los juguetes pagados con dinero recaudado entre los grupos cubanos exiliados en Miami como parte de una campaña de Navidad llamada «Proyecto Reyes Magos del Milenio». Posteriormente Víctor Rolando Arroyo fue declarado culpable y condenado por «acaparamiento» (artículo 230 del Código Penal de Cuba).

Amnistía Internacional cree que esta declaración de culpabilidad estuvo motivada por el trabajo de Víctor Rolando Arroyo para la agencia de noticias independiente Unión de Periodistas y Escritores Cubanos Independientes, y por los lazos del periodista con los grupos exiliados en Miami que se oponen al gobierno. Víctor Rolando Arroyo ya había permanecido anteriormente encarcelado durante un año y nueve meses en 1996 por «desacato», según los informes tras un incidente en el que estuvo implicado un policía. Su detención de enero de este año tuvo lugar durante un periodo de represión de la disidencia, tras la Cumbre Iberoamericana celebrada en La Habana.

Víctor Rolando Arroyo fue excarcelado en julio tras cumplir su condena completa de seis meses.

Otras excarcelaciones se produjeron antes de que los condenados cumplieran su condena completa de cárcel; las autoridades dijeron que esos condenados habían sido puestos en «libertad condicional».³ En mayo, los presos de conciencia **Marta Beatriz Roque**, **Felix Bonne Carcasés** y **René Gómez Manzano**, tres miembros del llamado «Grupo de los Cuatro», fueron puestos en libertad. Los cuatro miembros del Grupo de Trabajo de la Disidencia Interna para el Análisis de la Situación Socio-Económica Cubana, que llevaban bajo custodia desde julio de 1997, fueron condenados entre fuertes protestas nacionales e internacionales a penas de entre tres y medio y cinco años de prisión por «otros actos contra la seguridad del estado» (artículo 125.c del Código Penal de Cuba) en relación con un cargo de «sedición» (artículo 100.c del Código Penal de Cuba).

El cuarto miembro del grupo, **Vladimiro Roca Antúnez**, continúa en prisión. La víspera del tercer aniversario de su detención, en julio, los tres ex presos de conciencia convocaron una conferencia de prensa en la que pidieron la excarcelación inmediata de su compañero.

³ La «libertad condicional» está establecida por el artículo 58 del Código Penal de Cuba, según el cual puede obtenerse una liberación anticipada tras cumplir un tercio de la pena si el condenado es menor de 20 años, tras cumplir la mitad de la pena cuando se trata de delincuentes que cometen su primer delito, y tras cumplir dos tercios de la pena cuando se trata de delincuentes reincidentes o cuando se dan circunstancias extraordinarias.

Orestes Rodríguez Horruitiner fue puesto en libertad condicional el 7 de abril del 2000. Había sido condenado a cuatro años de cárcel en 1997 por «propaganda enemiga» (artículo 103 del Código Penal de Cuba), según los informes después de que las autoridades confiscaron de su casa unas publicaciones.

Otros presos de conciencia fueron liberados tras pasar largos periodos sin ser siquiera juzgados. Esa detención sin juicio contraviene la prohibición internacional de privar arbitrariamente de libertad a una persona, prohibición expuesta, entre otros instrumentos, en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.⁴

Maritza Lugo Fernández, vicepresidenta del partido ilegal Partido Democrático 30 de Noviembre «Frank País», fue detenida el 23 de diciembre de 1999. Planeaba participar en una procesión religiosa para celebrar la Navidad, pero fue detenida junto con otras seis personas que quedaron en libertad unos días después.

Maritza Lugo, que fue detenida en once ocasiones diferentes en 1999, inició una huelga de hambre para protestar por su detención y por su reclusión sin cargos. Finalmente fue acusada de «desórdenes públicos» (artículos 200-201 del Código Penal de Cuba), pero no fue juzgada. Quedó en libertad el 1 de junio, más de cinco meses después de su detención. Según algunas fuentes, los cargos contra ella siguen en pie. Amnistía Internacional ha recibido informes que indican que, desde su última puesta en libertad, Maritza Lugo ha sido detenida de nuevo brevemente e interrogada; la organización sigue observando su situación muy de cerca.

Ángel Moya Acosta y los hermanos **Guido y Ariel Sigler Amaya**, todos ellos miembros del grupo ilegal Movimiento Opción Alternativa, fueron detenidos el 15 de diciembre de 1999 tras participar en una manifestación pacífica celebrada el 10 de diciembre en el pueblo de Pedro Betancourt, provincia de Matanzas, para conmemorar el 51 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aunque los acusaron de «resistencia» (artículo 143 del Código Penal de Cuba), «desórdenes públicos» (artículos 200-201 del Código Penal de Cuba) e «instigación a delinquir» (artículo 202 del Código Penal de Cuba), no fueron juzgados ni se dictó sentencia en su contra. Según las declaraciones realizadas por Ángel Moya Acosta desde su puesta en libertad, la manifestación pacífica fue disuelta por miembros de las Brigadas de Respuesta Rápida, que obedecían órdenes de miembros del Buró Municipal del Partido Comunista.

Guido Sigler Amaya fue sacado de prisión y puesto bajo arresto domiciliario el 10 de junio, y quedó en libertad el 9 de julio. Ariel Sigler Amaya fue puesto en libertad el 5 de agosto, y Ángel Moya Acosta el 7 de agosto. Según los informes, en una entrevista concedida tras su excarcelación Ángel Moya Acosta dijo: «no queremos violencia, no practicamos la violencia, no queremos anarquía, pero sí somos partidarios de la desobediencia civil como método pacífico para obligar al gobierno a reconocer nuestros derechos y libertades fundamentales».⁵

III. CONTINÚAN LAS DETENCIONES POR MOTIVOS POLÍTICOS; NUEVOS CASOS DE

⁴ El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria ha establecido unos criterios para determinar cuándo una detención es arbitraria. Entre otras cosas, la detención es arbitraria cuando no existen motivos legales que la sustenten, cuando la privación de libertad está relacionada con el ejercicio de determinados derechos o libertades protegidos por el derecho internacional, o cuando no se ha respetado el derecho a un juicio justo.

⁵ Información tomada de CubaNet, 9 de agosto del 2000.

PRESOS DE CONCIENCIA

En julio, **Nestor Rodríguez Lobaina**, presidente de la organización no oficial Movimiento de Jóvenes Cubanos por la Democracia, fue declarado culpable de «desacato» (artículo 144 del Código Penal de Cuba), «desórdenes públicos» (artículos 200-201 del Código Penal de Cuba) y «daños» (artículo 339 del Código Penal de Cuba). **Eddy Alfredo Mena y González**, otro miembro del movimiento, también fue juzgado con él por los mismos cargos. La fiscalía había pedido una pena de cuatro años y tres meses para Nestor Rodríguez y otra de diez años para Eddy Alfredo Mena; Nestor Rodríguez fue condenado a seis años y dos meses y Eddy Alfredo Mena a cinco años y un mes. Amnistía Internacional considera que los dos han sido encarcelados por el ejercicio no violento de su derecho a la libertad de expresión y asociación, y pide que ambos sean puestos en libertad de forma incondicional como presos de conciencia.

A causa de su oposición al gobierno cubano, Nestor Rodríguez Lobaina ha sido detenido y encarcelado en varias ocasiones. En 1996 fue detenido tras unos intentos pacíficos de organizar un movimiento de reforma universitaria. Tras un juicio sumario en el que no tuvo acceso a asistencia letrada, fue condenado a doce meses de limitación de libertad y a cinco años de destierro en su localidad natal por cargos de «resistencia a las autoridades» y «desacato». En 1997 fue detenido de nuevo y condenado a dieciocho meses de prisión por los mismos cargos tras criticar el Cuarto Festival de Jóvenes y Estudiantes previsto para ese mismo año en Cuba. Volvió a ser detenido en diciembre de 1998 y julio de 1999, y su última detención, relacionada con el caso actual en su contra, tuvo lugar el 2 de marzo del 2000.

Este año también ha habido novedades en el caso del **doctor Oscar Elías Biscet González**, presidente de la Fundación Lawton de Derechos Humanos, una organización humanitaria considerada ilegal por las autoridades cubanas; el doctor Biscet González fue condenado a tres años de prisión el 25 de febrero del 2000. Había sido detenido inicialmente el 3 de noviembre de 1999 y acusado de «ultraje a los símbolos de la patria» (artículo 203 del Código Penal de Cuba), cargo castigado con una pena máxima de un año de prisión. Según los informes, el cargo se debió a que había colgado de medio lado una bandera cubana en el balcón durante una conferencia de prensa celebrada en su casa el 28 de octubre de 1999. (Véase *Cuba: Continúan privadas de libertad 11 personas tras la represión gubernamental de la disidencia durante la Cumbre Iberoamericana de La Habana*, AMR 25/02/00/s, del 31 de enero del 2000). La acusación del fiscal contra el doctor Biscet, anunciada en febrero del 2000, incluía otros dos cargos más: «desórdenes públicos» (artículos 200-201 del Código Penal de Cuba) e «instigación a delinquir» (artículo 202 del Código Penal de Cuba). El doctor Biscet, que negó todos esos cargos, dijo que había colgado la bandera de esa forma como protesta no violenta. Fue declarado culpable de los tres cargos.

IV. RECOMENDACIONES AL GOBIERNO CUBANO

Amnistía Internacional insta al gobierno cubano:

- a poner en libertad inmediata e incondicional a cuantos se encuentran detenidos o encarcelados exclusivamente por ejercer de forma pacífica su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión;
- a modificar la legislación cubana para que sea conforme a las normas internacionales de derechos humanos, especialmente las referentes al ejercicio de las libertades fundamentales antes mencionadas, con el fin de que los derechos humanos de todos los ciudadanos de Cuba estén protegidos;
- a conceder plenas garantías judiciales que aseguren un juicio justo, de acuerdo con las normas

internacionales de derechos humanos; esas garantías deben incluir el acceso inmediato de todos los detenidos acusados de delitos de motivación política a un abogado de su elección;

· a poner fin inmediatamente a todas las formas de acoso e intimidación contra los disidentes que únicamente pretenden ejercer sus derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.